



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXII

Saltillo, Coahuila, viernes 8 de mayo de 2015

número 37

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO mediante el que se crean las Unidades de Transparencia de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
ACUERDO mediante el cual se declara improcedente la solicitud realizada por la Asociación Política Estatal Movimiento Cardenista Coahuilense, en el cual solicita financiamiento público a fin de cubrir gastos relacionados con las actividades de la asociación.	3
ESTADOS Financieros correspondientes al Primer Trimestre del Ejercicio fiscal 2015, así como las cuotas y/o tarifas e cobro establecidas para el Ejercicio 2015 del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila.	4
ACTA de Cabildo del Municipio de San Pedro, Coahuila, en la cual se aprueba un Incentivo Fiscal sobre condonación de los recargos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles del día 1 de mayo al 31 de agosto del presente año.	7
AVANCE de Gestión Financiera del Primer Trimestre de 2014 del Municipio de Arteaga, Coahuila.	18
AVANCE de Gestión Financiera del Segundo Trimestre de 2014 del Municipio de Arteaga, Coahuila.	26
AVANCE de Gestión Financiera del Tercer Trimestre de 2014 del Municipio de Arteaga, Coahuila.	34
AVANCE de Gestión Financiera del Cuarto Trimestre de 2014 del Municipio de Arteaga, Coahuila.	42

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN XVIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, 9 APARTADO A, FRACCIONES XIV y XV, 13 Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y

Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de febrero del año dos mil catorce, se reformo el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual se establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Que en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disposición de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, en la que se establece en su artículo 1º que esta disposición tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Que el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados designaran al responsable de la Unida de Transparencia.

Que en concordancia los ordenamientos descritos los artículos 7º y 8º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza establece el que Toda persona tiene derecho a la información pública. La garantía de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que comprende difundir, investigar y recabar información pública así como establece que el acceso a la información pública garantiza el derecho a la participación de las personas

Que por su parte la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el 26 de agosto de dos mil catorce, establecen las bases para garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública y protección de datos personales.

Que se emite el presente acuerdo con el objeto de dar cumplimiento a la creación formal de las Unidades de Transparencia de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza

Por lo anterior y en ejercicio de las facultades previstas en el rubro, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE CREAN LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO 1. Se crean las Unidades de Transparencia de la Administración Pública Estatal, centralizada y paraestatal, responsables de establecer el vínculo al interior de la estructura administrativa que asume entre otras cosas el seguimiento y respuesta a las solicitudes de acceso a la información, publicar la información pública de oficio y demás atribuciones que señala la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y otras disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 2. Cada dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, así como los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal que por su tamaño lo ameriten, contarán con una Unidad de Transparencia.

ARTÍCULO 3. Al frente de las Unidades de Transparencia del Poder Ejecutivo, habrá un titular, quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, quien deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con título profesional;
- II. Tener conocimiento y experiencia en la materia;
- III. Conocer el funcionamiento de la Dependencia;
- IV. El titular de la Unidad de Transparencia y el personal que lo integra deberá cursar por lo menos un programa de capacitación impartido por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública. y

V. Las demás establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4. El encargado de la Unidad de Transparencia dependerá directamente del titular de la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se instruye a los titulares de la dependencias o entidades que cuente con Unidades de Transparencia, a designar entre su personal a los enlaces que sean necesarios en las diversas áreas administrativas para brindar apoyo en las respuestas de solicitudes de información y actualización de la información pública.

TERCERO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, centralizada o paraestatal, deberán adecuar su reglamentación a los términos del presente acuerdo.

CUARTO.- El titular del Ejecutivo del Estado otorgará los nombramientos a las personas que estarán a cargo de las Unidades de Transparencia.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas a llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO.- Para efectos del presente acuerdo, cuando otras disposiciones hagan referencia a Unidad de Atención, se entenderá que se refieren a Unidad de Transparencia.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de mayo de 2015.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y
RENDICIÓN DE CUENTAS**

**JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA

**A C U E R D O S
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
30 DE ABRIL DE 2015**

ACUERDO NÚMERO 08/2015

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 numeral 5, y 102 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, 68, 69 numeral 1, 72, 79 numeral 2 incisos r), w) y x), 80 y 82 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de